

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 4 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de Jos Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Procedióse á la resolucion de las excepciones legales, cuyo conocimiento se hallaba señalado para este dia en los términos siguientes:

Villanueva de Carazo.—Patricio Gonzalo Andrés, núm. 1. En sesion de 21 de Octubre último quedó pendiente de la tasacion de bienes de su padre por perito tercero en discordia de que presentase certificacion del párroco sobre el estado de demencia de Fernando Gonzalo, hermano del quinto, y de reconocimiento facultativo de dicho hermano ante la Comision. Leyóse la exposicion que ha presentado Luis Gonzalo, padre del quinto, con fecha 3 del actual, quejándose de que el perito tercero que ha hecho la tasacion es primo carnal de los números 4 y 5 del sorteo. El solicitante Luis Gonzalo, interrogado por el Sr. Presidente acerca del verdadero parentesco que une á dicho perito con los interesados, declaró que no es primo carnal de los números 4 y 5, pero si del padre de este último. En este estado se suspendió la sesion hasta las 4 de la tarde, por no hallarse presente el comisionado, en cuyo poder se hallaban algunos documentos.

Continuando á dicha hora la sesion, el Comisionado declaró que Fernando Gonzalo, hermano del quinto, no ha querido venir á ser reconocido, á pesar de habersele mandado que viniese; y el padre de Luis Gonzalo añadió que no se le ha podido reducir á que viniese, por el temor que tenia de que le llevasen al Manicomio de Valladolid, donde permaneció por espacio de 9 meses. Leyóse la informacion practicada á instancia del citado Luis, padre del quinto, y la tasacion hecha de sus bienes por el perito de su nombramiento, así como la practicada por el perito tercero en discordia, y los documentos privados presentados por el mismo para acreditar sus deudas, y la certificacion expedida por el Cura párroco de Cabezón de la Sierra, en que consta que Fernando Gonzalo trató de contraer matrimonio á mediados de Junio de 1870, y que no lo contrajo por haber recaído en la enfermedad mental que habia padecido, y la certificacion expedida por el Ayuntamiento de que el padre del quinto paga 127 reales anuales de contribucion territorial. El quinto Patricio Gonzalo dijo que el Alcalde no habia querido nombrar perito imparcial para ejercer el cargo de tercero en discordia, y si un interesado que ha dado valor á los bienes y no ha rebajado contribucion ni deudas. Uno de los interesados en contra llamado Gregorio Gonzalo expuso que el tercero en discordia ha obrado con imparcialidad, y que no es interesado de ningun quinto, añadiendo que el padre de Patricio habia ocultado varias cabezas de ganado, llevándolas á otro pueblo para que no se incluyese su valor en la tasacion de bienes. El quinto replicó que el Alcalde es primo carnal del núm. 5, que el Secretario es tio del padre del núm. 4; y que aunque los ha recusado no se han separado de las dili-

gencias, y que los ganados á que se habia referido fueron vendidos por su padre.

El citado Gregorio Gonzalo contradijo estas aserciones, y añadió que la tasacion practicada por el perito que nombraron los interesados en contra de la excepcion no se habia traído, porque les dijeron que no era necesaria. Dichos interesados en contra manifestaron que en las 24 fanegas tasadas no estaba comprendido el monte de la propiedad de Luis Gonzalo: la Comision, en vista de los documentos presentados y de las manifestaciones hechas de palabra por los interesados, acordó por mayoría de tres votos contra dos declarar soldado al citado Patricio Gonzalo Andrés, por no haberse acreditado en legal forma la pobreza de su padre.

En el expediente promovido en el Gobierno de provincia en el año de 1866 sobre que se pagase á Felix Barrio la cantidad de 584 rs. por alcance en su favor de la cuenta municipal de Orbaneja del Castillo, correspondiente al año de 1861 á 62, en que fué Alcalde de dicho pueblo, con mas 798 rs. que le faltaron de cobrar del presupuesto, segun lo alegado en su instancia, dióse cuenta de la comunicacion que con fecha 20 de Junio último dirigió el Alcalde actual manifestando haber recibido el pliego de reparos devuelto por esta Superioridad y notificado en el mismo dia á D. Felix Barrio el acuerdo de la Comision de 14 de Junio último, y no á D. Pedro Gallo, por haberse ausentado del distrito: de otro oficio del mismo Alcalde, fecha 29 del citado mes, devolviendo dicho pliego de reparos contestado por Felix Barrio, y de la solicitud que este dirige con fecha 5 de Octubre último manifestando que con motivo de haber desempeñado la Alcaldía del citado distrito en los años

de 1861 y 62 alcanzó á dicho municipio, segun cuentas liquidadas por el mismo y por la Diputacion provincial la cantidad de 1.902 rs., y pidiendo que se le ordene su pago, y se acordó: 1.º, que se devuelva de nuevo el pliego de reparos referido, para que el Ayuntamiento y Junta municipal declaren si son ó no aceptables los documentos que D. Felix Barrio acompaña al mismo: 2.º, que acuerden acerca de los que corresponden á Don Pedro Gallo lo que juzguen oportuno: 3.º, que se averigüe, por los medios de que la autoridad del Alcalde puede disponer, el paradero del citado Gallo, y verificado, dirija suplicatorio á la Autoridad del punto donde resida, acompañando copia de los reparos que se refieren á él, á fin de que los conteste en un término breve; y 4.º, que, verificado todo esto, se devuelva todo á esta Superioridad para resolver lo que proceda.

En el expediente promovido en el año de 1867 por Agapito Martínez, vecino de Berlangas, Depositario que fué de fondos municipales en 1861, quejándose de que el Ayuntamiento le exigía el saldo que resultó contra él en la cuenta de dicho año, dióse lectura de la exposicion presentada por el mismo con fecha 31 de Octubre último, pidiendo que se le satisfaga la cantidad de 500 rs. importe de 50 fanegas de cebada que se vendieron al reclamante en el año de 1867, para hacer efectiva contra él la responsabilidad de pagar al profesor de 1.ª enseñanza lo que se le adeudaba por su sueldo, que fué declarada posteriormente indebida por el Sr. Gobernador de la provincia, así como del decreto del Ayuntamiento actual dictado á virtud de reclamacion de la misma suma dirigida por el citado Martínez en 20 de Agosto último ordenando á la Junta municipal que adicionase en el presupuesto la citada

cantidad, que la Corporacion municipal asegura que se adeuda aun al reclamante, resultando que es de todo punto inexacta esta última afirmacion, toda vez que Agapito Martínez confesó haber recibido el valor de las citadas 50 fanegas de cebada en la exposicion que presentó al Sr. Gobernador con fecha 25 de Abril de 1868 pidiendo la indemnizacion de los daños que suponía haber sufrido por virtud de dicho procedimiento, cuyo documento obra en este expediente, y se acordó desestimar la reclamacion de que queda hecho mérito, previniendo al Ayuntamiento de Berlangas que en lo sucesivo obre con mas conocimiento de causa al dictar sus acuerdos sobre los fondos municipales encomendados á su administracion, pues de otro modo le será exigida la responsabilidad en que incurra por ordenar pagos indebidos en perjuicio de dichos fondos, apercibiendo al reclamante de que si volviere á reincidir en pretensiones de esta clase faltando á la verdad de los hechos, los Tribunales de justicia se encargarán de aplicarle el oportuno correctivo.

En el expediente formado á instancia de D. José Sanz y otros vecinos de Ontoria del Pinar en solicitud de que se declare la nulidad del repartimiento general de aquel distrito correspondiente al último año económico, dióse cuenta de la comunicacion que ha dirigido el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 28 de Octubre último manifestando que el Ayuntamiento y Junta municipal y vecindario no se conforman en manera alguna con lo acordado por esta Superioridad con fecha 16 del citado mes de Octubre, sino que apelan al Gobierno de S. M. de dicho acuerdo; y que mientras se resuelva dicha apelacion quedan cerradas por necesidad la Secretaría de Ayuntamiento, las escuelas de los tres pueblos del distrito y la Beneficencia, é igualmente sin Guardas los montes, y suprimidos todos los dependientes del presupuesto municipal, porque ninguno de estos funcionarios puede subsistir por no haber cobrado; y que igualmente será imposible al Ayuntamiento dar cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial de 27 de dicho mes, referente á la venida á la Capital de los mozos de la 2.ª reserva, por no tener dicha Corporacion recursos con que atender á este servicio, y se acordó informar al Sr. Gobernador que siendo ejecutivo sin ulterior recurso el acuerdo de esta Comision de 16 del mes actual, segun lo dispuesto por el art. 14, párrafos 6.º y 9.º de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, hoy vigente en este particular, segun la orden transmitida por el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion al Sr. Gobernador en telegrama de 17 de Febrero de este año, debe manifestarlo así al Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, añadiéndole que puesto que el repartimiento anulado corresponde al último año económico, los dependientes de aquel Municipio han debido percibir sus haberes desde 1.º de Julio último por cuenta del presupuesto del año actual, cuyos ingresos ha debido hacer efectivos la Corporacion municipal en las épocas designadas por la ley, siendo ella responsable de los perjuicios y consecuencias que se originen de la determinacion que anuncia el Alcalde, como adoptada por la misma en union de la Junta municipal y vecindario, así como de la falta de cumplimiento de los demás servicios públicos.

Asimismo se acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Lerena, Rincon y La Riva, que el Alcalde de Ontoria remita en el término de 5.º dia certificado del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que cita en el expresado oficio, arrecibiéndole de que se remitirá el tanto de culpa á los tribunales si inmediatamente no se cumple lo resuelto por la Comision, y sin perjuicio de lo que se determine en vista de la certificacion que se pide

Los Sres. Zumárraga y Velasco, estimando que hay una ostensible desobediencia á las órdenes de la Comision provincial en la conducta del Alcalde de Ontoria del Pinar, y teniendo presente lo dispuesto por el art. 380 del Código penal reformado, opinaron por que se remita desde luego respecto del mismo el tanto de culpa al Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Braulio Alonso y otros vecinos de Cascajares de la Sierra, quejándose de que el Alcalde de aquel distrito cobra los ingresos y no satisface ninguna de las obligaciones del presupuesto, y de los extractos de cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1869 á 70 formadas de oficio, de las que resulta alcanzado el Alcalde D. Tomás Revilla, así como de una instancia que este ha presentado con fecha 24 de Octubre último, pidiendo que se ordene la suspension de los procedimientos que se estan dirigiendo contra sus bienes, en razon á que los contadores anteriormente nombrados revisaron y propusieron la aprobacion de dichas cuentas: Considerando que segun el párrafo 2.º del art. 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, hoy vigente, el Ayuntamiento ha debido remitir las cuentas originales formadas de oficio al Alcalde, despues de llenados

los requisitos que establecen los ocho artículos de dicha ley anteriores al citado, en lugar de los extractos que acompaña; y que á esta Comision corresponde la aprobacion definitiva de dichas cuentas, segun lo dispuesto por el art. 14, párrafo 7.º de la ley provincial de la misma fecha, se acordó reclamar al Ayuntamiento dichas cuentas originales y declarar nulos los procedimientos seguidos contra el citado Alcalde D. Tomás Revilla por los alcances que resulten en las mismas, puesto que no pueden considerarse como tales hasta que sean aprobadas por esta Superioridad.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Bugedo, consultando sobre si podrá exigir la cantidad de 200 pesetas al abastecedor de vino Norverto Barrio, dióse cuenta de la exposicion presentada por éste con fecha 22 de Setiembre pidiendo que se ordene la suspension del procedimiento de apremio seguido contra él para la realizacion de dicha suma, y el informe del Ayuntamiento emitido acerca de ella con fecha 25 de Octubre de este año, resultando de la certificacion que la Corporacion municipal ha acompañado que en 1.º de Mayo de 1870 el Ayuntamiento y Junta de asociados, entre los que figura el reclamante Barrio, acordaron entre otros arbitrios imponer 200 pesetas sobre la taberna llevada en administracion, sin que pueda dicho reclamante alegar ignorancia de esta resolucion, á la que prestó su asentimiento: Resultando de lo informado por el Ayuntamiento que Norverto Barrio tuvo á su cargo dicho arbitrio en todo el año económico pasado, se acordó desestimar su peticion, como extemporánea é improcedente.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Las Celadas acompañando copia del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de aquel distrito, por el que se ha establecido el impuesto sobre los artículos de consumo en dicha localidad, y no habiéndose interpuesto reclamacion alguna ante la Comision contra dicho acuerdo, se acordó remitir el citado documento al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 20, párrafo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Sobre la reclamacion de Higinio Saiz, vecino de Arcos, contra el repartimiento general de dicho pueblo, en el que supone que se le ha impuesto un 26 y 1/2 por 100 sobre la cantidad que tiene consignada en la Caja de Depósitos, se acordó manifestar al reclamante que acuda en primer término al Ayuntamiento, con arreglo á lo que previene el art. 15, párrafo 2.º de la ley de 23 de Febrero

de 1870, para que dicha Corporacion resuelva lo que considere procedente.

En el expediente formado á instancia de Félix Sanchez Villergas, vecino de Santa Olalla de Bureba, pidiendo la modificacion del acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre establecimiento de impuesto de consumos del último año económico, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 29 de Octubre último haciendo presente que no existe fondo alguno de partidas fallidas á cuyo cargo pueda devolverse á D. José Martínez la cantidad que ha satisfecho por la cuota de repartimiento general que se le impuso en el último año económico; y considerando que la Comision tiene ya calificada de ilegítima la exaccion de dicha cuota y ordenada su devolucion, se acordó prevenir á dicho Alcalde que la verifique inmediatamente, manifestándole respecto á la consulta que eleva se atenga á las disposiciones de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 8 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde popular de Roa pidiendo que se expida un certificado que acredite la existencia del Hospital de dicha villa, con expresion de su carácter municipal, y se acordó que con vista de los presupuestos municipales de la misma, obrantes en el Archivo provincial, se expida certificacion de lo que conste sobre dicho asunto.

Dada cuenta de una instancia de los Alcaldes de barrio de Villalain y Visjueces, dirigida al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, en que piden se suplique á la Diputacion provincial que les provea de una orden para que el Administrador ó rematante del portazgo de Ocina les permita el paso sin derecho alguno arancelario para el transporte de leñas y mieses, conforme se les ha concedido anteriormente, la cual ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de dicha Merindad, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva reproducir la orden que dirigió al Administrador del citado portazgo y al Ayun-

lamiento de la Merindad para el mismo objeto que hoy se pretende á virtud de comunicacion que se le dirigió por la Diputacion provincial con fecha 16 de Diciembre de 1869.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de la Aguilera, Berzosa de Bureba, Pedrosa del Principe, Madrigalejo y Valdorros se acordó levantar la comision de apremio dirigida contra dichos pueblos por los descubiertos en que se hallan del impuesto provincial, en razon á que los dos primeros han satisfecho todo lo que adeudaban por el último año económico, á que Pedrosa y Madrigalejo solo deben un pequeño resto del 4.º trimestre de dicho año y Valdorros ha satisfecho parte de su cuota del primer trimestre del actual.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Lucas Alonso Valtierra, vecino de Grijalva, pidiendo que se declare nulo el remate celebrado en su favor del arbitrio de 5 reales en arroba de aceite y jabon, porque no recauda el impuesto de este último artículo en razon á que el Ayuntamiento no obliga á pagar los derechos á los que se niegan á hacerlo: visto el informe del Ayuntamiento, y de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, se acordó anular el remate respecto del jabon, por no hallarse autorizado por la ley el impuesto sobre el mismo, y subsistente por ahora respecto de los otros artículos, debiendo rebajarse del precio del remate la cantidad correspondiente á dicho artículo, para cuya determinacion deberán ponerse de acuerdo el reclamante y la Corporacion municipal; y que se prevenga al Alcalde que dé cuenta en el preciso término de 8.º dia de si se ha verificado ó no la indicada liquidacion á los efectos oportunos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Leon Carrasco y Pascual, vecino de Castrillo de la Vega, pidiendo que se declare nulo el remate adjudicado en su favor del impuesto establecido sobre varios artículos de consumo, entre los que figura el petróleo, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, que acuda con su instancia á la Corporacion municipal apelando de su fallo si le pareciese opuesto á la ley.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado se acordó aprobar la cuenta de los gastos que se han hecho en el campo práctico de agricultura, denominado de La Verdad, en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, y que la cantidad de 252 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre vestuario de las acojidas de la Casa provincial de Beneficencia.

En el expediente instruido á instancia de D. Ramon Plana, solicitando que se le obonara por el Ayuntamiento de Villсандino lo que le adeudaba de su sueldo como Cirujano titular de dicha villa, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por dicho reclamante con fecha 16 de Octubre último, en que expresa que la Corporacion municipal no le ha satisfecho mas que 100 pesetas, en lugar de los 628 y 25 céntimos que se ordenó por esta Superioridad que le pagase dicha Corporacion: visto el informe del Ayuntamiento en que se asegura que en lugar de ser este deudor tiene en su favor y contra dicho Plana un alcance de 170 pesetas 65 céntimos, se acordó que de comun acuerdo formen una liquidacion detallada y la remitan firmada por el Ayuntamiento y el reclamante, para que pueda resolverse en su virtud lo que proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villalmanzo pidiendo que se le autorice para plantear el arbitrio que ha acordado establecer sobre las leñas que se distribuyan con destino á hogares del vecindario, á fin de destinar su importe á la reparacion de la Casa de Ayuntamiento, se acordó que el Ayuntamiento y Junta municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley de 23 de Febrero de 1870 y el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, resuelvan lo que consideren procedente.

Al oficio del Alcalde de Villamayor de Treviño en que pide se ordene á la Junta municipal le admita en cuentas 299 rs. que importaron las comisiones mandadas á dicho pueblo á causa de descubiertos de gastos provinciales, así como los gastos que le han ocasionado, segun dice, cinco viajes que ha hecho para asuntos urgentes del municipio, se acordó manifestar á dicho Alcalde que los individuos de Ayuntamiento deben ser los que abonen de su propio peculio las dietas de los comisionados, á no ser que la Corporacion municipal hubiere cumplido todos los deberes que la ley le impone en el establecimiento y recaudacion de los ingresos de su presupuesto y á pesar de ello no hubiera podido reunir recursos bastantes para cumplir las obligaciones del mismo, en cuyo caso únicamente estarían exentos los Concejales de contribuir al pago de dicha suma, previniendo al Ayuntamiento que si efectivamente resulta que se han hecho en favor de los intereses municipales ó para asuntos del servicio público los via-

jes á que alude el Alcalde deben abonarse los gastos que le hayan producido á justa regulacion con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

A la consulta que dirige el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera acerca de si podrá imponer arbitrios sobre el trigo que se consume en dicha localidad, se acordó contestar en sentido afirmativo, con arreglo á lo que dispone en su artículo 2.º, párrafo 4.º la ley de 23 de Febrero de 1870.

A virtud de exposicion presentada con fecha 22 de Octubre último por Doña Gerónimo Rivera pidiendo que sin contemplacion alguna se obligue al Alcalde de Los Balbases á que la satisfaga lo que la adeuda aquel Ayuntamiento, se acordó oficiar de nuevo á dicho Alcalde para que en el término de 8.º dia manifieste si el Ayuntamiento ha practicado la liquidacion que se le previno por acuerdo de esta Comision en 1.º de Julio último, ó exprese los motivos de no haberla verificado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Domingo Güemes, vecino de Redecilla del Campo y Secretario del Ayuntamiento de aquel distrito, quejándose de que no se le paga lo que se le adeuda por su sueldo en razon á que no se realizan por el Ayuntamiento los ingresos del presupuesto, se acordó prevenir al Alcalde que, como ordenador de pagos y ejecutor del presupuesto, procure se hagan efectivos los ingresos consignados en el de 1870 á 71, y con su importe se satisfagan las obligaciones del mismo.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Isidro Regaliza, Cura párroco de La Aguilera, quejándose de que se le ha impuesto una cuota sobre las utilidades que se le han calculado por el pie de altar, resultando que el reclamante no presentó la declaracion de dichas utilidades segun lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 20 de Abril del año último, y que ha interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento fuera del término que concede el art. 17 de la ley de 23 de Febrero del mismo año, se acordó desestimarla, como improcedente y extemporánea.

La Comision acordó que se pongan dos tiras de estera en la escalera principal del Palacio provincial y que se pague su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Burgos.—Habiéndose acreditado que Martin Miguel Ortega, núm. 99 del sorteo, sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Puerto-Rico, se acordó que cubra plaza por dicho cupo,

y que se dé de baja á Cirilo Hernando Lázaro, núm. 107 del sorteo.

Valle de Valdelucio.—Por la misma razon se acordó que cubra plaza por dicho cupo Primo Lopez Diaz, núm. 4, que sirve en el Regimiento Infantería de Puerto-Rico, y que se dé de baja á Feliciano Alonso Martinez, núm. 6 del sorteo.

Con lo que se levantó la sesion.

Burgos 8 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 11 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Abierto el juicio de exenciones señalado para este dia, se procedió á él en los términos siguientes:

Villavilla de Gumiel.—Juan del Alamo Perez, núm. 2. Expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado y le concedió 8 dias de término para justificar la excepcion, sin haber dictado pesteriormente resolucion alguna: la Comision acuerda no estimar definitivo el fallo de la Corporacion municipal, y que esta, en vista de las pruebas que practiquen los interesados resuelva en legal forma, y se presenten con el comisionado el dia 25 del actual en caso de que se reclame contra el fallo que recaiga.

Quintanilla San Garcia.—Crescencio Fuente Gonzalez, núm. 7, ha alegado en este dia ante la Comision la excepcion de hijo único de madre cuyo marido no puede mantenerla por haber sido sentenciado por el Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca á sufrir una condena: la Comision acordó que resuelva el Ayuntamiento la excepcion alegada con relacion al dia de hoy en que lo ha sido, y que comparezcan los interesados con el comisionado en el dia 25 del actual si se apelase del fallo de la Corporacion municipal. Asimismo se acordó que si el mozo Abraham Busto, núm. 5 del sorteo, se restablece para dicho dia de su indisposicion, comparezca con dicho comisionado.

La Vid de Aranda.—Se acordó que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Paulino Diaz, núm. 8 del sorteo, por haberse acreditado que es Religioso profesado desde 1.º de Octubre de 1867 en el Convento de Misioneros Filipinos establecido en dicha localidad.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Fuentespina, fecha 3 del mes actual, en que manifiesta haberse dirigido al Sr. Gobernador de Madrid para que diera las órdenes oportunas á fin de averiguar el paradero de Isidoro Ortega Velazquez, quinto núm. 2 de aquel distrito, que reside en la Côte en compañía de sus padres; y que Inocencio Hergueta Cob, núm. 4 del sorteo, dado de baja por esta Comision en la sesion extraordinaria de 3 de Setiembre último, ha sentado plaza en el Banderin de Valladolid, en cuya Ciudad se halla sirvien-

do en el Regimiento de Castilla, segun manifestacion hecha por su madre.

Gumiel del Mercado.—Se acordó imponer al Alcalde de aquel distrito la multa de 10 pesetas por no haber cumplido lo que se le previno por acuerdo de esta Superioridad de 31 de Octubre último.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la 1 de la tarde.

Burgos 11 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Burgos.

En uso de las facultades que el Banco de España me tiene conferidas, he nombrado agentes subalternos y agentes cobradores de los partidos comprendidos en el siguiente estado á los individuos que en el mismo se expresan.

Partidos.	NOMBRES DE LOS	
	Agentes subalternos.	Agentes cobradores.
Belorado	D. Rafaél Morales	Pablo Morales. Lucas Manso. Esteban Conde. Leon Gonzalez. Lorenzo Ruiz. Isidoro Garcia. Fermin Bonachia. Luciano Arnaiz. Galo Cuevas. Simeon Santa Maria. Dionisio Acha. Sixto Saiz. Lorenzo Delgado. Santos Garcia. Manuel Fernandez. Mariano Castillo. Santiago Paris. Sandelio Garcia Velasco. Prudencio Sanz. Juan Martinez.
Briviesca	Antonio Velez	Honorio Navas. Manuel Navas.
Burgos	"	Celestino Bengochea. Narciso Molinero. Felix Bengochea. Demetrio Camarero. Ricardo Molinilla. Casimiro Castillo. Vicente Losa. Manuel Peña. Martin Losa. Anacleto Clérigo. Ruperto Ubierna. Eusebio Arija Santa Olalla. Pedro Conde Arija. Juan Garía Lopez. Eusebio Lopez Revollo. José Sanchez Conde. Manuel Temiño. Miguel Valderrama. Gaspar Ruiz Hudobro.
Capital	"	
Lerma	Marceliano Martinez	
Salas de los Infantes	Julian del Rio	
Miranda	Genaro Ladron de Guevara	
Villadiego	Paulino Fernandez Carranza	
Villarcayo	Demetrio Arija	

En su consecuencia, y á fin de que sean reconocidos como tales, tanto por los contribuyentes como por las Autoridades de la provincia, he creído conveniente publicarlo en el Boletín oficial al objeto de que sean auxiliados por estas en cuantas ocasiones lo reclamen, segun está prevenido en instrucciones.

Burgos 2 de Enero de 1872.—P. O., Lucio de la Puente.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Cali-dad.	Precio. Pesetas.
			Kilógramos.	Litros.		
<i>Tocino.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	57,935	"	Sup. ^{or}	1,76
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	21,115	"	id.	2,53
<i>Acete de 1.^a</i>						
Martinez y Compañía....	Id.....	Id....	"	87,254	id.	1,20
<i>Arroz.</i>						
Martinez y Compañía....	Id.....	Id....	111,940	"	id.	0,58
<i>Garbanzos.</i>						
Florencio Alonso.....	Id.....	Id....	86,000	"	Id.	0,82
<i>Pasta.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	0,200	"	id.	1,25
<i>Azúcar.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	17,450	"	id.	1,20
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	9,200	"	id.	3,37
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	"	268,250	id.	0,33
<i>Carbon vegetal.</i>						
Hilario Casado.....	Madrigal del Monte.	Id....	1924,000	"	id.	0,10
<i>Carbon mineral.</i>						
Eusebio Calleja.....	Burgos.....	Id....	3919,250	"	id.	0,04
<i>Leña.</i>						
Gabriel Cuesta.....	Palazuelos...	Id....	2759,000	"	id.	0,03
<i>Velas de sebo.</i>						
José Pardo.....	Burgos.....	Id....	8,429	"	id.	1,38
<i>Hilas formes.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	0,500	"	id.	4,00

Burgos 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Federico Perez-Cabrero. —V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

MÉTODO

para conocimiento de las monedas falsas por Venancio Santa María artífice platero, con real título de ensayador de oro y plata y Fiel-contraste de esta Capital de Burgos.

La circunstancia de venir desempeñando por espacio de 15 años el cargo de Fiel-contraste en esta Capital y la de estar constantemente dedicado á el oficio de platero, y el conocimiento que por uno y otro concepto he adquirido en el ejercicio de mi profesion, me ha hecho estudiar las diferentes clases de monedas falsas que circulan y las señales que preceden para conocer aquellas. A destruir en cuanto me sea posible los planes de los monederos falsos, de impedir por lo menos la fácil circulacion de las monedas que siendo falsas se prestan sin embargo á correr como moneda buena, he creído oportuno, fiado en la indulgencia del público escribir un tratado que pueda prestar ayuda para poder obrar con conocimiento de causa al examinar las monedas que se desean

conocer, y á el mismo tiempo se puede utilizar para conocer las alhajas de oro y plata, de que tambien indico el modo de conocerlo.

A las señales que van apuntadas en el anunciado librito para apreciar las malas condiciones de la moneda falsa á el mismo tiempo que la clase de metal de que se compone, doy á conocer un sencillo procedimiento en un especifico destinado á el efecto y modo de usarlo, el cual no deja género de duda en el examen de aquellas que se desea practicarse.

Precio del librito un real.

Id. por un estuche de madera con tres frascos de cristal y tapon igual, á 12 reales, y un frasco sin estuche 4 rs., los dos frascos es para la operacion de la plata y el otro es para el oro.

Se vende en la platería del Fiel-contraste, calle de la Paloma núm. 12.

A el mismo tiempo se desea que si en algun punto de esta provincia se encontrasen cantos negros que sirvan para tocar la plata ó el oro, se compran en dicha platería pagándolos á buen precio.